

ACUERDO N° 095/2018

En sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Canela presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en la Escuela Básica Héctor Jorquera Valencia de la comuna de Canela.
2. Que para el nivel de educación parvularia, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es el distrito censal más los distritos censales colindantes. En este caso, Canela Baja, Canela Alta, Huentel Sur y Huentel Norte.
3. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, la Comisión señalada en el artículo 7° del DS, evacuó el "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016, N°36", por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
4. Que, con fecha 29 de junio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1764 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Canela, respecto de la Escuela Básica Héctor Jorquera Valencia, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, a través del Oficio Ordinario N°1298 de 18 de julio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 19 de julio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *"Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán*



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”

- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación del Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizado en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, en el presente caso, la solicitud de subvención fue efectuada a la Seremi con fecha 29 de septiembre de 2017, y analizada por la Comisión respectiva, en primera instancia, con fecha 22 de enero de 2018. Luego, con fecha 2 de febrero de 2018, por medio de la Resolución N° 171 de la Secretaría, y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 9° del DS se solicitó al sostenedor que subsanara la falta de antecedentes de la solicitud de acuerdo con lo decidido por la Comisión, a lo que el sostenedor respondió, complementando su solicitud original, con fecha 20 de abril de 2018.
- 6) Que, con estos antecedentes, la Comisión emitió su informe con fecha 31 de mayo de 2018, aprobándose la solicitud en virtud de éste, por medio de la Resolución Exenta N°1764 de 29 de junio de 2018.
- 7) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió (para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 29 de septiembre), sino que, a pesar de los laxos períodos de tiempo con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 12 de febrero de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría, se dictó el 29 de junio de 2018, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente, esto es, al día N°186, desde el ingreso de la solicitud.
- 8) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 9) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención ante el silencio de la Administración.
- 10) Que lo anterior se sustenta en que la consecuencia establecida en el inciso final del artículo 8°, esto es, el otorgamiento de la subvención, es un efecto del silencio administrativo establecido con rango legal y que es especial, pues por él se concede la subvención en un



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

procedimiento administrativo especialmente regulado. Además, se considera que en este caso el plazo de 90 días es fatal, pues su incumplimiento tiene aparejado como efecto una conducta obligatoria para la Administración.

- 11) Que, cabe notar que en el presente caso también existió un incumplimiento del plazo de 3 días desde el ingreso de la solicitud, para que la Comisión respectiva se conformara, circunstancia que acaeció recién con fecha 10 de enero de 2018, es decir al día N° 67, vulnerándose igualmente el plazo de 30 días con que contaba la Seremi para evacuar el respectivo informe de aprobación o rechazo, el que se dictó con fecha 22 de enero de 2018, o sea, a los 75 días desde el ingreso de la solicitud. Dichas infracciones, al igual que en el caso del plazo de 90 días, tienen como consecuencia una acción específica, esto es la obligación de la autoridad regional de dictar el acto administrativo de aprobación o rechazo de la solicitud, sin más trámite.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Canela, respecto de la Escuela Básica Héctor Jorquera Valencia, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°1764 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel que se pretende crear.
- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se sugieran mejoras en éste.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez Secretaria
Secretaria Ejecutiva Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 17 AGO 2018

Resolución Exenta N° 263

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 19 de julio de 2018, mediante Oficio Ordinario N° 1298, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N° 1764, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Básica Héctor Jorquera Valencia de la comuna de Canela;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 095/2018, respecto de la Escuela Básica Héctor Jorquera Valencia de la comuna de Canela, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 095/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de agosto de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 095/2018

En sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Canela presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en la Escuela Básica Héctor Jorquera Valencia de la comuna de Canela.
2. Que para el nivel de educación parvularia, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal más los distritos censales colindantes. En este caso, Canela Baja, Canela Alta, Huentel Sur y Huentel Norte.
3. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, la Comisión señalada en el artículo 7° del DS, evacuó el “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016, N°36”, por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
4. Que, con fecha 29 de junio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1764 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Canela, respecto de la Escuela Básica Héctor Jorquera Valencia, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, a través del Oficio Ordinario N°1298 de 18 de julio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 19 de julio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*



- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación del Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizado en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, en el presente caso, la solicitud de subvención fue efectuada a la Seremi con fecha 29 de septiembre de 2017, y analizada por la Comisión respectiva, en primera instancia, con fecha 22 de enero de 2018. Luego, con fecha 2 de febrero de 2018, por medio de la Resolución N° 171 de la Secretaría, y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 9° del DS se solicitó al sostenedor que subsanara la falta de antecedentes de la solicitud de acuerdo con lo decidido por la Comisión, a lo que el sostenedor respondió, complementando su solicitud original, con fecha 20 de abril de 2018.
- 6) Que, con estos antecedentes, la Comisión emitió su informe con fecha 31 de mayo de 2018, aprobándose la solicitud en virtud de éste, por medio de la Resolución Exenta N°1764 de 29 de junio de 2018.
- 7) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió (para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 29 de septiembre), sino que, a pesar de los laxos períodos de tiempo con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 12 de febrero de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría, se dictó el 29 de junio de 2018, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente, esto es, al día N°186, desde el ingreso de la solicitud.
- 8) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 9) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención ante el silencio de la Administración.
- 10) Que lo anterior se sustenta en que la consecuencia establecida en el inciso final del artículo 8°, esto es, el otorgamiento de la subvención, es un efecto del silencio administrativo establecido con rango legal y que es especial, pues por él se concede la subvención en un procedimiento administrativo especialmente regulado. Además, se considera que en este caso el plazo de 90 días es fatal, pues su incumplimiento tiene aparejado como efecto una conducta obligatoria para la Administración.
- 11) Que, cabe notar que en el presente caso también existió un incumplimiento del plazo de 3 días desde el ingreso de la solicitud, para que la Comisión respectiva se conformara, circunstancia que acaeció recién con fecha 10 de enero de 2018, es decir al día N° 67, vulnerándose igualmente el plazo de 30 días con que contaba la Seremi para evacuar el respectivo informe de aprobación o rechazo, el que se dictó con fecha 22 de enero de 2018, o sea, a los 75 días desde el ingreso de la solicitud. Dichas infracciones, al igual que en el caso del plazo de 90 días, tienen como consecuencia una acción específica, esto es la obligación de la autoridad regional de dictar el acto administrativo de aprobación o rechazo de la solicitud, sin más trámite.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Canela, respecto de la Escuela Básica Héctor Jorquera Valencia, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°1764 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel que se pretende crear.
- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se sugieran mejoras en éste.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------

